

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACION: 76-001-31-10-007-2021-00200-00**  
**AUTO # 1075**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Consecuencialmente con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se dispondrá glosar a los autos para que obre y conste el certificado de asistencia e inasistencia a la prueba de ADN de Medicina Legal, y se negara las pruebas solicitadas por extemporáneas, toda vez que las mismas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades, tal como lo dispone el artículo 173 del C.G.P.

De otro lado, como no ha sido posible la práctica de la prueba de ADN, últimamente decretada por inasistencia de la parte demandada y conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, **CONVÓCASE** a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el **día 23 de junio de 2022 a las 2:00 p.m.**, la que se realizará de manera virtual a través de **la plataforma Lifesize**.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

**ADVIERTASELES lo siguiente:**

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio**.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

**DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**Parte Demandante:**

Documental: apréciense en su valor que legalmente le corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

**De oficio**

- a) Interrogatorio de parte: decretar el interrogatorio de parte del señor OSCAR ALEXANDER VEGA GOMEZ
- b) Ordenar la práctica de la declaración de JAQUELINE CAPOTE GUTIERREZ.

**NOTIFIQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**